.

ORDENANZA N° 3400

El **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

TITULO I

TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1º: De conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2176 y sus modificatorias-, Libro segundo, Título I: Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles, y a los fines de establecer la base imponible, divídese la zona de prestación de servicios, en sub zonas de tributación, como sigue, en un todo de acuerdo al plano que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ZONA A-1
Bv. Illia, entre Monseñor Lafitte y Bv. 25 de Mayo
Bv. H. Yrigoyen, entre Bv. 25 de Mayo y Bv. Eva Perón (vereda norte)
España, entre Monseñor Lafitte y Bv. Eva Perón (vereda norte)
Av. El Libertador, entre Monseñor Lafitte y Bv. 25 de Mayo
Bv. 9 de Julio, entre Bv. 25 de Mayo y Serafín Resta
Italia, entre Monseñor Lafitte y Bv. Eva Perón (vereda norte)
J.B. Alberdi, entre Monseñor Lafitte y Juan B. Justo
J.B. Alberdi, entre Juan B. Justo y Bv. Eva Perón (vereda oeste)
J. Soldano, entre Bv. 25 de Mayo y Lavalle
Caselle Torinese
Emilio Olmos, entre Bv. Illia y J. B. Alberdi
Marconi, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Dean Funes, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Vélez Sarsfield, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Independencia, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
In´Aebnit, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Int. Aonzo, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Pje. Valentini, entre Bv. El Libertador y J.B. Alberdi
Monseñor Lafitte, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Bv. 25 de Mayo, entre Bv. Illia e Ituzaingó
Bv. 25 de Mayo, entre Bv. H. Yrigoyen e Ituzaingó
Lavalle, entre J. B. Alberdi y J. Soldano
San Martín, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Juan B. Justo, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Juan B. Cabral, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
López y Planes, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Urquiza, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi

Bv. Eva Perón (vereda norte), entre vías del ferrocarril y J.B. Alberdi
Pellegrini, entre Bv. Belgrano y Bv. Illia
Mariano Moreno, entre Bv. Belgrano y Bv. H. Yrigoyen
Bv. Belgrano, entre Pellegrini y Mariano Moreno
Pje. . Matorras

ZONA A-2

Riobamba, entre Gral. Güemes y Mariano Moreno
Dorrego, entre Mitre y Sarmiento
Ayacucho, entre Almte. Brown y Rivadavia
Maipú, entre Pueyrredón y Rivadavia
Chacabuco, entre Pueyrredón y Bv. Pte. Perón
Bv. Belgrano, entre El Ceibo y Pellegrini
Bv. Belgrano, entre Mariano Moreno y Bv. Pte. Perón
Bv. Pte. Arturo Frondizi, entre Bv. Pte. Perón y Bolívar
Leandro N. Alem, entre Bv. Eva Perón y J. Newbery
Bv. H. Yrigoyen, entre Bv. Eva Perón (vereda Sur) y Atlántico Sur
España, entre Bv. Eva Perón (vereda sur) y Atlántico Sur
Bv. 9 de Julio, entre Serafín Resta y Brasil Oeste
Italia, entre Bv. Eva Perón (vereda sur) e Islas Malvinas
Pje. . Párroco Utrera
J.B. Alberdi (vereda este), entre Juan B. Justo y Bv. Eva Perón
J. Soldano, entre Enrique Gallo y Bv. 25 de Mayo
J. Soldano, entre Lavalle y Suipacha
J. Soldano, entre Bv. Eva Perón y J. Newbery
Las Heras, entre Enrique Gallo y Suipacha
León XIII, entre Dean Funes y Lavalle
Ituzaingó, entre Dean Funes y Lavalle
Pje. . 2 de Abril
Pablo VI, entre San Lorenzo y Bv. 25 de Mayo
Bv. Gobernador Ramón Mestre, entre Marconi y San Lorenzo
Monseñor Lafitte, entre Bv. Belgrano y Bv. Illia
Enrique Gallo, entre J.B. Alberdi y León XIII
Vélez Sarsfield, entre J.B Alberdi y León XIII
Dean Funes, entre J.B. Alberdi y Sáenz Peña
Emilio Olmos, entre J.B. Alberdi y León XIII
Marconi, entre J.B. Alberdi y Soler
Bv. 25 de Mayo, entre Ituzaingó y Bv. Gobernador Ramón Mestre
Lavalle, entre J. Soldano e Ituzaingó
Pje. Tofanelli
Juan B. Justo, entre J.B. Alberdi y Las Heras
San Lorenzo, entre J.B. Alberdi y León XIII
San Lorenzo, entre Paulo VI y Bv. Gobernador Ramón Mestre
Pje. Juan XXIII
Uspallata, entre J.B. Alberdi y Las Heras
Suipacha, entre J.B. Alberdi y J. Soldano
Bv. Eva Perón (vereda sur), entre vías del ferrocarril y J.B. Alberdi

J. Newbery, entre Leandro N. Alem y J. Soldano
Avellaneda, entre España y J.B. Alberdi
Pje. Centenario
Cochabamba, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Serafín Resta, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Atlántico Sur, entre España y J.B. Alberdi
Pueyrredón, entre Maipú y Bv. Belgrano
Pellegrini, entre Ayacucho y Bv. Belgrano
Almte. Brown, entre Caseros y Bv. Belgrano
Mitre, entre Dorrego y Bv. Belgrano
Sarmiento, entre Dorrego y Bv. Belgrano
Gral. Paz, entre Dorrego y Bv. Belgrano
Gral. Güemes, entre Caseros y Bv. Belgrano
Mariano Moreno, entre Caseros y Bv. Belgrano
Rivadavia, entre Bv. Belgrano y Maipú
Estrada, entre Bv. Belgrano y Chacabuco
Bv. Pte. Perón, entre vías del ferrocarril y Falucho

ZONA A-3
Dorrego, entre Sarmiento y Bv. Pte. Perón
Dorrego, entre Mitre y Pellegrini
Riobamba, entre Sarmiento y Gral. Güemes
Riobamba, entre Mariano Moreno y Pje. . Santiago del Estero
Riobamba, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Caseros, entre Mitre y Gral. Güemes
Caseros, entre Mariano Moreno y Estrada
Caseros, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Ayacucho, entre Pueyrredón y Almte. Brown
Ayacucho, entre Rivadavia y Liniers
Maipú, entre Juan Beiro y Pueyrredón
Maipú, entre Rivadavia y Liniers
Chacabuco, entre Alvear y Pueyrredón
Intendente Alfredo C. Bría, entre El Ceibo y Jacaranda
Leandro N. Alem, entre J. Newbery y Serafín Resta
Bv. H. Yrigoyen, entre Atlántico Sur e Islas Malvinas
España, entre Atlántico Sur e Islas Malvinas
Pte. Dr. Raúl Alfonsín, entre Monseñor Lafitte y Larrea
Int. Emilio Sartori, entre Monseñor Lafitte y Larrea
Int. Ítalo A. J. Rossi, entre Monseñor Lafitte y Mahatma Gandhi
Int. Hermenegildo J. Degli, entre Monseñor Lafitte y Saavedra
Int. Hermenegildo J. Degli, entre Larrea y Mahatma Gandhi
Concejal D. J. Figueroa de Batiston, entre Monseñor Lafitte y Mahatma Gandhi
Madre Teresa de Calcuta, entre Monseñor Lafitte y Larrea
Padre Ronald Ferrero, entre Monseñor Lafitte y Larrea
Int. Andrés Abratte, entre Monseñor Lafitte y Larrea
Don Bosco, entre Monseñor Lafitte y 17 de Octubre
Mahatma Gandhi, entre Int. Ítalo A. J. Rossi y Concejal D. J. Figueroa de Batiston

.

Ceferino Namuncurá, entre Int. Ítalo A. J. Rossi y Concejal D. J. Figueroa de Batiston
Cura Brochero, entre Int. Ítalo A. J. Rossi y Concejal D. J. Figueroa de Batiston
Presb. Arturo Bustamante, entre Int. Ítalo A. J. Rossi y Concejal D. J. Figueroa de Batiston
Larrea, entre Int. Ítalo A. J. Rossi y Concejal D. J. Figueroa de Batiston
17 de Octubre, entre Concejal D. J. Figueroa de Batiston e Int. Andrés Abratte
Saavedra, entre Pte. Dr. Raúl Alfonsín y Don Bosco
Juan Pablo II, entre Int. Ítalo A. J. Rossi y Concejal D. J. Figueroa de Batiston
Juan Pablo II, entre Padre Ronald Ferrero y Don Bosco
J.B. Alberdi, entre Bv. Eva Perón y Cochabamba
J. Soldano, entre Suipacha y Bv. Eva Perón
Las Heras, entre Suipacha y Sucre
León XIII, entre Monseñor Lafitte e In´Aebnit
Ituzaingó, entre Monseñor Lafitte e In´Aebnit
Ituzaingó, entre Velez Sarsfield y Dean Funes
León XIII, entre Enrique Gallo y Dean Funes
León XIII, entre Lavalle y San Lorenzo
Sáenz Peña, entre Monseñor Lafitte e In´Aebnit
Sáenz Peña, entre Enrique Gallo y Bv.25 de Mayo
Soler, entre Monseñor Lafitte e In´Aebnit
Soler, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Paulo VI, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Paulo VI, entre San Lorenzo y Uspallata
Bernardo Houssay, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Bernardo Houssay, entre San Lorenzo y Uspallata
Luis Federico Leloir, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Luis Federico Leloir, entre San Lorenzo y Uspallata
Bv. Gobernador Ramón Mestre, entre San Lorenzo y Uspallata
Juan Pedro Garrahan, entre Marconi y Uspallata
Cecilia Grierson, ente Marconi y Uspallata
Salvador Mazza, entre Marconi y Uspallata
Emilio Olmos, entre León XIII y Sáenz Peña
Dean Funes, entre Sáenz Peña y Soler
In´Aebnit, entre León XIII y Soler
Monseñor Lafitte, entre León XIII y Soler
Int. Aonzo, entre León XIII y Soler
Pje. . Enfermero Cerutti
Marconi, entre Soler y Pasteur
Marconi, entre Pablo VI y Salvador Mazza
Bv. 25 de Mayo, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
Lavalle, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
Balcarce, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
Balcarce, entre Pasteur y Pablo VI
San Lorenzo, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
San Lorenzo, entre Pasteur y Pablo VI
Uspallata, entre León XIII y Las Heras
Uspallata, entre Pasteur y Dr. Sabin
Suipacha, entre J. Soldano y Las Heras
Sucre, entre J.B. Alberdi y Las Heras

Avellaneda, entre J.B. Alberdi y J. Soldano
Atlántico Sur, entre Bv. H. Yrigoyen y España
Islas Malvinas, entre España e Italia
Brasil Oeste, entre vías del ferrocarril y Bv. 9 de Julio
España, entre Buenos Aires y Tierra del Fuego
Bv. 9 de Julio, entre Brasil Oeste y Tierra del Fuego
Italia, entre Brasil Oeste y Tierra del Fuego
J.B. Alberdi, entre Rio Negro y Tierra del Fuego
Mendoza, entre España y J. B. Alberdi
Buenos Aires, entre España y J.B. Alberdi
La Pampa, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Neuquén, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Río Negro, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Chubut, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Santa Cruz, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Tierra del Fuego, entre Italia y J.B. Alberdi
Alvear, entre vías del ferrocarril y Bv. Belgrano
Juan Beiro, entre Bv. Belgrano y Ayacucho
Pueyrredón, entre Maipú y Ayacucho
Rivadavia, entre Maipú y Dorrego
Pje. . Santiago del Estero
Estrada, entre Chacabuco y Dorrego
Laprida, entre Maipú y Riobamba
Liniers, entre Bv. Pte. Arturo Frondizi y Riobamba

ZONA A-4
Ruta Pcial N° 1, entre Piquillín y Jacarandá
Ñandubay, entre Piquillín y Jarilla
Ñandubay, entre Los Garabatos y Los Aromos
Quenty, entre Piquillín y Quimilo
Quenty, entre Los Garabatos y Los Molles
Aguaribay, entre Piquillín y Jacarandá
Moradillo, entre Piquillín y Jacarandá
Piquillín, entre Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1 y Caldén
Timbó, entre Quenty y Caldén
Maitén, entre Quenty y Caldén
Tabaquillo, entre Quenty y Moradillo
Yatay, entre Quenty y Moradillo
Atamisqui, entre Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1 y Ñandubay
Jume, entre Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1 y Ñandubay
Jarilla, entre Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1 y Caldén
Tumiñico, entre Quenty y Caldén
Quimilo, entre Quenty y Caldén
Los Garabatos, entre Intendente Alfredo C. Bría y Quenty
Calle Pública 5, entre Ñandubay y Quenty
Los Lapachos, entre Intendente Alfredo C. Bría y Quenty
Ombú, entre Ñandubay y Quenty

.

Los Chañares, entre Intendente Alfredo C. Bría y Quenty
Los Molles, entre Intendente Alfredo C. Bría y Quenty
Falucho, entre 17 de Agosto y Alvear
Colón, entre 17 de Agosto y Alvear
Pringles, entre 17 de Agosto y Alvear
Falucho entre Juan Beiro y Sarmiento
Colón, entre Pueyrredón y Sarmiento
Colón, entre Bv. Perón y Laprida
Pringles, entre Pueyrredón y Sarmiento
Pringles, entre Bv. Pte. Perón y Laprida
Pje. . Andrés Ravier
Dorrego, entre 17 de Agosto y Pellegrini
Dorrego, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Dorrego, entre Chile y Brasil Este
Pje. . Dr. Albino
Riobamba, entre 17 de Agosto y Mitre
Riobamba, entre Pje. . Santiago del Estero y Bv. Pte. Perón
Riobamba, entre Liniers y Brasil Este
Caseros, entre 17 de Agosto y Juan Beiro
Caseros, entre Pellegrini y Mitre
Caseros, entre Gral. Güemes y Mariano Moreno
Caseros, entre Liniers y Brasil Este
Ayacucho, entre Liniers y Brasil Este
Maipú, entre Juan Beiro y Alvear
Maipú, entre Chile y Brasil Este
Chacabuco, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Bv. Pte. Arturo Frondizi, entre Bolívar y Rotonda Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1
Leandro N. Alem, entre Serafín Resta y Brasil Oeste
J.B. Alberdi, entre Cochabamba y Brasil Oeste
J. Soldano, entre J. Newbery y Avellaneda
J. Soldano, entre Int. Néstor Druetta y Marcelo Masjoan
Las Heras entre Int. Néstor Druetta y Marcelo Masjoan
Las Heras, entre Sucre y Bv. Eva Perón
León XIII, entre San Lorenzo y Bv. Eva Perón
León XIII, entre In´Aebnit y Enrique Gallo
León XIII entre Int. Néstor Druetta y Marcelo Masjoan
Sáenz Peña, entre In´Aebnit y Enrique Gallo
Pje. . Gral. J. J. Valle
Ituzaingó, entre En Gallo y Vélez Sarsfield
Ituzaingó, entre San Lorenzo y Bv. Eva Perón
Soler, entre In´Aebnit y Marconi
Soler, entre Bv. 25 de Mayo y Sucre
Int. José Pampaluna, entre Monseñor Lafitte y Saavedra
J. Salk, entre Marconi y Lavalle
J. Salk, entre San Lorenzo y Bv. Pte. Perón
Fleming, entre Marconi y Suipacha
Int. Renato Lucchino
Monseñor Lafitte, entre León XIII y J. B. Alberdi

Pje. Esperanza
Pje. 3 de Febrero
Enrique Gallo, entre León XIII y Soler
Vélez Sarsfield, entre León XIII y Soler
Pje. Artigas
Emilio Olmos, entre Sáenz Peña y Soler
San Lorenzo, entre León XIII e Ituzaingó
San Lorenzo, entre Soler y Fleming
Pje. Pavón
Uspallata, entre Soler y J. Salk
Suipacha, entre Las Heras y Fleming
Sucre, entre Las Heras e Ituzaingó
Sucre, entre Soler y J. Salk
Bv. Eva Perón, entre J.B. Alberdi y Dr. Sauret
Avellaneda, entre J. Soldano y Soler
Avellaneda, entre Leandro N. Alem y Bv. H. Yrigoyen
Cochabamba, entre Leandro N. Alem y Bv. H. Yrigoyen
Serafín Resta, entre Leandro N. Alem y Bv. H. Yrigoyen
Atlántico Sur, entre Leandro N. Alem y Bv. H. Yrigoyen
Islas Malvinas, entre Leandro N. Alem y España
Int. Néstor Druetta, entre J.B. Alberdi e Ituzaingó
Marcelo Masjoan, entre J.B. Alberdi y León XIII
17 de Agosto, entre Caseros y Falucho
Celestino Vaira, entre Riobamba y Falucho
Alvear, entre Bv. Belgrano y Dorrego
Pje. Córdoba
Juan Beiro, entre Riobamba y Dorrego
Pueyrredón, entre Riobamba y Dorrego
Pellegrini, entre Ayacucho y Falucho
Almte. Brown, entre Caseros y Falucho
Mitre, entre Dorrego y Falucho
Sarmiento, entre Dorrego y Falucho
Gral. Güemes, entre Caseros y Dorrego
Pje. Santa Fe
Mariano Moreno, entre Caseros y Dorrego
Rivadavia, entre Pringles y Dorrego
Estrada, entre Dorrego y Pje. Andrés Ravier
Laprida, entre vías del ferrocarril y Maipú
Laprida, entre Riobamba y Pringles
Liniers, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Liniers, entre Riobamba y Dorrego
P. Lugones, entre vías del ferrocarril y Dorrego
F. Fader, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
F. Fader, entre Ayacucho a Dorrego
Cuba, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Cuba, entre Ayacucho y Dorrego
Chile, entre vías del ferrocarril y Dorrego
Perú, entre vías del ferrocarril y Dorrego

Perú, entre Pringles y Colón
Uruguay, entre vías del ferrocarril y Dorrego
Uruguay, entre Pringles y Colón
Pje. Público 2, entre Chile y Uruguay
Brasil Este, entre vías del ferrocarril y Colón
Panamá, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Bolívar, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi

ZONA A-5
Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1, entre F. Fader y Jarilla
Espinillo, entre Los Aromos y El Ceibo
Espinillo, entre Jacarandá y Los Sauces
Falucho, entre El Ceibo y 17 de Agosto
Falucho, entre Alvear y Juan Beiro
Falucho, entre Sarmiento y Bv. Pte. Perón
Retama, entre Los Aromos y El Ceibo
Colón, entre El Ceibo y 17 de Agosto
Colón, entre Alvear y Pueyrredón
Colón, entre Laprida y Brasil Este
Guayacán, entre Los Aromos y El Ceibo
Pringles, entre El Ceibo y 17 de Agosto
Pringles, entre Alvear y Pueyrredón
Pringles, entre General Paz y Bv. Pte. Perón
Pringles, entre Laprida y Brasil Este
Caldén, entre Los Aromos y El Ceibo
Riobamba, entre El Ceibo y 17 de Agosto
Dorrego, entre Liniers y Chile
Moradillo, entre Los Algarrobos y El Ceibo
Caseros, entre El Ceibo y 17 de Agosto
Caseros, entre Juan Beiro y Pellegrini
Caseros, entre Estrada y Bv. Pte. Perón
Caseros, entre Brasil Este y Panamá
Aguaribay, entre Los Aromos y El Ceibo
Ayacucho, entre El Ceibo y Pueyrredón
Ayacucho, entre Brasil Este y Panamá
Maipú, entre El Ceibo y Alvear
Maipú, entre Brasil Este y Bolívar
Chacabuco, entre El Ceibo y Alvear
Bv. H. Yrigoyen, entre Islas Malvinas y D. Bucci
Bv. H. Yrigoyen, entre Héroes de Malvinas y Brasil Oeste
España, entre Islas Malvinas y Brasil Oeste
J. Soldano, entre Avellaneda y Cochabamba
Las Heras, entre Bv. Eva Perón y Cochabamba
Las Heras, entre D. Bucci e Int. Néstor Druetta
León XIII, entre Bv. Eva Perón y Atlántico Sur
León XIII, entre Int. Néstor Druetta y Brasil Oeste
Ituzaingó, entre Lavalle y San Lorenzo

Ituzaingó entre Bv. Eva Perón y Atlántico Sur
Ituzaingó, entre Dr. José L. Garnero y Brasil Oeste
12 de Agosto, entre J. Newbery y Atlántico Sur
Sáenz Peña, entre Bv. 25 de Mayo y Bv. Eva Perón
Sáenz Peña, entre J. Newbery y Serafín Resta
Int. José Pampaluna, entre Saavedra y Camino al Antiguo Basural
Soler, entre Sucre y Brasil Oeste
Fleming, entre Enrique Gallo y 24 de Marzo
Fleming, entre Emilio Olmos y Marconi
Fleming, entre Suipacha y Bv. Eva Perón
J. Salk, entre Enrique Gallo y 24 de Marzo
J. Salk, entre Pje. Gervasio Artigas y Marconi
J. Salk, entre Lavalle y San Lorenzo
Pje. Gervasio Artigas entre Soler y J. Salk
Dean Funes entre Soler y J. Salk
Pasteur, entre Emilio Olmos y Bv. 25 de Mayo
Pasteur, entre Lavalle y Bv. Eva Perón
Dr. Sauret, entre Emilio Olmos y Bv. 25 de Mayo
Dr. Sauret, entre Uspallata y Bv. Pte. Perón
Dr. Sabin, entre Emilio Olmos y Marconi
Larrea, entre Concejal Doña Juan Figueroa de Batistón y Int. José Pampaluna
Larrea, entre vías Del ferrocarril y Int. Ítalo A. J. Rossi
Enrique Gallo, entre Soler y Fleming
24 de Marzo, entre Soler y Fleming
Emilio Olmos, entre Soler y Paulo VI
Dr. Miguel Ángel Polti, entre Pasteur y Paulo VI
Marconi, entre Pasteur y Pablo VI
Lavalle, entre Ituzaingó y Soler
Balcarce, entre Ituzaingó y Dr. Sauret
San Lorenzo, entre Fleming y Pasteur
San Lorenzo, entre Ituzaingó y Soler
Uspallata, entre Ituzaingó y Soler
Uspallata, entre J. Salk y Pasteur
Suipacha, entre Fleming y Dr. Sabin
Sucre, entre Ituzaingó y Soler
Sucre, entre J. Salk y Dr. Sauret
J. Newbery, entre J. Soldano y Soler
Cochabamba, entre León XIII y Soler
Serafín Resta, entre León XIII y Soler
Atlántico Sur, entre Ituzaingó y León XIII
Juan Deldegan, entre España y Bv. 9 de Julio
Domingo Bucci, entre España y Bv. 9 de Julio
Héroes de Malvinas, entre Leandro N. Alem y Bv. 9 de Julio
Dr. José Liberato Garnero, entre J.B. Alberdi y León XIII
Int. Néstor Druetta, entre Ituzaingó y Sáenz Peña
Marcelo Masjoan, entre León XIII e Ituzaingó
Brasil Oeste, entre Italia y Soler
Jacarandá, entre Intendente Alfredo C. Bría y Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1

.

Las Palmas, entre Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Cardones, entre Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Alerces, entre Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Sauces, entre Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Aromos, entre Intendente Alfredo C. Bría y Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1
Los Mistoles, entre Guayacán y Retama
Los Algarrobos, entre Guayacán y Espinillo
Los Algarrobos, entre Caldén y Quenty
El Ceibo, entre Guayacán y Espinillo
El Ceibo, entre Caldén e Intendente Alfredo C. Bría
17 de Agosto, entre Bv. Belgrano y Maipú
Brasil Este, entre Pringles y Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1
Alvear, entre Falucho y Dorrego
Juan Beiro, entre Ayacucho y Riobamba
Juan Beiro, entre Dorrego y Falucho
Pueyrredón, entre Caseros y Riobamba
Pueyrredón, entre Dorrego y Falucho
General Paz, entre Dorrego y Pringles
Pje. San Luis
Gral. Güemes, entre Pringles y Dorrego
Mariano Moreno, entre Dorrego y Pringles
Estrada, entre Pje. . Andrés Ravier y Pringles
Bv. Pte. Perón, entre Nuevo Acceso Ruta Pcial. Nº 1 y camino Cementerio este
Laprida, entre Pringles y Paraguay
Liniers, entre Dorrego y Paraguay
P. Lugones, entre Dorrego y Paraguay
F. Fader, entre Dorrego y Paraguay
Calle Pública 6, entre Liniers y F. Fader
Paraguay, entre Liniers y F. Fader
Cuba, entre Pringles y Falucho
Chile, entre Dorrego y Falucho
Panamá, entre Bv. Pte. Arturo Frondizi y Caseros
Bolívar, entre Bv. Pte. Arturo Frondizi y Maipú
Pje. Público 1, entre Caseros y Riobamba

Art. 2º: A los fines de la aplicación de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles, se establecen las siguientes tasas básicas semestrales por metro lineal de frente y para propiedades Edificadas y Baldías por cada una de las zonas determinadas en el Artículo anterior y los mínimos correspondientes a cada una de ellas.

Inciso A: Inmuebles Edificados

ZONA	Referencia color Plano	Tasa ANUAL metro Lineal de frente	Mínimo ANUAL de la zona
A-1	Rojo	18.752,47	150.019,73
A-2	Azul	16.044,94	128.359,56
A-3	Amarillo	12.610,51	100.884,07
A-4	Marrón	6.542,28	52.338,22
A-5	Verde	3.655,66	29.245,26

Los valores expresados de la tasa anual por metro lineal de frente y del mínimo son los que se utilizarán para el cálculo del tributo durante el 1º semestre (enero a junio, ambos inclusive), en el 2º semestre se utilizará el importe que surge de aplicar el coeficiente de ajuste de dichos valores. Coeficiente de Ajuste: ((IS + IPC) /2) x 50%

Inciso B: Inmuebles Baldíos

ZONA	Referencia color Plano	Tasa ANUAL metro Lineal de frente	Mínimo ANUAL de la zona
A-1	Rojo	23.430,03	187.440,23
A-2	Azul	20.164,17	161.313,38
A-3	Amarillo	15.728,91	125.831,31
A-4	Marrón	8.217,37	65.738,98
A-5	Verde	4.582,75	36.662,04

Los valores expresados de la tasa anual por metro lineal de frente y del mínimo son los que se utilizarán para el cálculo del tributo durante el 1º semestre (enero a junio, ambos inclusive), en el 2º semestre se utilizará el importe que surge de aplicar el coeficiente de ajuste de dichos valores. Coeficiente de Ajuste: ((IS + IPC) /2) x 50%

Inciso C: Tasa Adicional

C.1.) Los inmuebles baldíos sufrirán los siguientes recargos, según su categoría:

ZONA	Referencia color Plano	% de Recargo	Tasa ANUAL metro Lineal de frente	Mínimo ANUAL de la zona
A-1	Rojo	80	42.174,05	337.392,42
A-2	Azul	60	32.262,68	258.101,41
A-3	Amarillo	50	23.593,37	188.746,97
A-4	Marrón	40	11.504,32	92.034,57
A-5	Verde	30	5.957,58	47.660,65

Los valores expresados de la tasa anual por metro lineal de frente y del mínimo son los que se utilizarán para el cálculo del tributo durante el 1º semestre (enero a junio, ambos inclusive), en el 2º semestre se utilizará el importe que surge de aplicar el coeficiente de ajuste de dichos valores. Coeficiente de Ajuste: ((IS + IPC) /2) x 50%

C.2.) Los inmuebles sufrirán los siguientes recargos, según su superficie:

SUPERFICIE	% de Recargo
De 10.000 m2 a 19.9999 m2	30
De 20.000 m2 a 29.9999 m2	50
De 30.000 m2 a 39.9999 m2	75
Mas de 40.000 m2	100

En el caso de los inmuebles baldíos esta tasa adicional se acumulará a la prevista en el inciso anterior.

No se aplicará este recargo en el caso de inmuebles cuya superficie edificada supere el 30% de la superficie total y en comercios e industrias cuando la relación entre lo edificado y no, responda al giro de la empresa.

Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de un inmueble baldío como única propiedad y el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda queda eximido de un 100% de la sobretasa de baldío que se establece en la presente. Para acogerse a la mencionada exención los propietarios deberán requerirlo por nota en carácter de declaración jurada debiendo cumplimentar la reglamentación que a tal efecto determine el organismo fiscal.

Todo inmueble cuya superficie total sea demolida no será gravado como baldío hasta tanto transcurra un año desde la fecha en la cual la Municipalidad autoriza la realización de la demolición. Los trabajos autorizados deberán ser iniciados dentro de los 30 días de la fecha de

comunicación y finalizados dentro del término de 120 días a contar desde la misma fecha. Estos plazos podrán ser ampliados cuando mediaren causas debidamente justificadas. De no darse cumplimiento a la demolición en el plazo indicado o ampliado si así corresponde, la Municipalidad procederá a gravar el inmueble con una tasa equivalente al 100% de la establecida para inmuebles baldíos la que se acumulará con la tasa adicional a la fecha que se constate el incumplimiento.

Cuando el inmueble sea declarado en estado de desuso, abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las cuestiones de higiene y seguridad edilicia, y/o se verifique el desuso del medidor de energía eléctrica por un plazo mayor a doce (12) meses, el mismo será gravado con la tasa mencionada en el párrafo anterior. Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado, iniciada la demolición será de aplicación lo dispuesto en el punto anterior.

ZONA	Referencia color Plano	% de Recargo	Tasa ANUAL metro Lineal de frente	Mínimo ANUAL de la zona
A-1	Rojo	100	93.720,12	749.760,93
A-2	Azul	100	64.525,35	516.202,82
A-3	Amarillo	100	47.186,74	377.493,93
A-4	Marrón	100	23.008,64	184.069,15
A-5	Verde	100	11.915,16	95.321,29

C.3.) Los inmuebles baldíos sin provisión de Energía Eléctrica abonarán una Sobretasa por Energía de Uso Público, según su categoría:

ZONA	Referencia color Plano	Tasa MENSUAL de la zona (a)	Monto ANUAL de la zona
A-1	Rojo	2.075,42	24.904,99
A-2	Azul	1.970,04	23.640,51
A-3	Amarillo	1.801,51	21.618,09
A-4	Marrón	1.643,49	19.721,91
A-5	Verde	1.538,12	18.457,43

Los valores expresados de la tasa mensual y el monto anual son los que se utilizarán para el cálculo del tributo durante el 1º semestre (enero a junio, ambos inclusive), en el 2º semestre se utilizará el importe que surge de aplicar el coeficiente de ajuste de dichos valores. Coeficiente de Ajuste: ((IS + IPC) /2) x 50%

Inciso D: Tributación mínima

Cualquiera sea la cantidad de metros de frente, la tasa mínima a abonar será la equivalente a la de ocho (8) metros lineales de frente.

Art. 3º: ***DESCUENTO POR ESQUINA.*** Los terrenos formando esquina abonarán la tasa que les corresponde por su categoría con un sesenta por ciento (60%) de descuento por el total de metros de frente.

Art. 4º: ***ADICIONALES.*** Por los servicios previstos en el Código Tributario Municipal referidos al mantenimiento y conservación del Sistema de Canales de Desagües Pluviales, se cobrará una Tasa Adicional del **23,60 %** sobre la contribución.

Art. 5º: ***FOPICYS.*** Fíjase en el **4%** de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles el adicional para formar el Fondo para Obras Públicas de Interés Comunitario y Solidario -FOPICYS-. Este monto se incluirá en el cedulón correspondiente a dicha tasa.

Art. 6º: Fíjase en un mil setecientos c/00/100 ($ 1.700,00) mensuales, en el cedulón de la Tasa que incide sobre los inmuebles, para ser destinados al Fondo de ayuda a Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Morteros.

Art. 7º: Fíjase el Fondo de Desarrollo para el Nuevo Parque Industrial de Morteros (FODEPIM), el que estará integrado por los aportes provenientes de las Industrias y Empresas radicadas en el Parque Industrial de esta ciudad. La tasa será mensual y el monto de la misma será según los m^2 del inmueble.

Superficie	Monto MENSUAL	Monto SEMESTRAL
Hasta 2400 m2	33.712,30	202.273,79
Hasta 4800 m2	50.147,04	300.882,26
Más de 4800 m2	67.213,89	403.283,36

Los valores expresados de la tasa mensual y el monto anual son los que se utilizarán para el cálculo del tributo durante el 1º semestre (enero a junio, ambos inclusive), en el 2º semestre se utilizará el importe que surge de aplicar el coeficiente de ajuste de dichos valores. Coeficiente de Ajuste: ((IS + IPC) /2) x 50%

Art. 8º: ***TASA GIRSU.*** Corresponde a la tasa pactada por el ente, donde la unidad por inmueble corresponde a 2,8 litros de gasoil Infinia Diesel de la estación de servicio YPF al momento de liquidarse la tasa.

Art. 9º: ***FORMA DE PAGO.*** La tasa a que se refiere este Título podrá abonarse de contado en dos pagos semestrales o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Los contribuyentes que opten por el pago de contado semestral, podrán acceder al descuento del quince por ciento (15%) sobre la contribución, en cada uno de los semestres.

Los contribuyentes que opten por el pago de contado semestral o el pago en cuotas y no registren deuda por ningún tributo al 15 del mes anterior al de liquidación, accederán a un descuento del quince por ciento (15%) sobre la contribución de la Tasa que incide sobre los Inmuebles.

Las fechas de vencimiento y porcentajes sobre la tasa Básica de cada cuota son las que se establecen en el siguiente cuadro:

a) El que opte por abonar el Contado será desdoblado en dos cuotas semestrales:

Contado Semestral	% de la Tasa Básica	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
1º Semestre	50,00	15/01/2025	05/02/2025
2º Semestre	50,00	15/07/2025	05/08/2025

b) El que opte por abonar en Cuotas:

Cuota	% de la Tasa Básica	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
1	8,33	15/01/2025	05/02/2025
2	8,33	15/02/2025	05/03/2025
3	8,34	15/03/2025	05/04/2025
4	8,33	15/04/2025	05/05/2025
5	8,33	15/05/2025	05/06/2025
6	8,34	15/06/2025	05/07/2025
7	8,33	15/07/2025	05/08/2025
8	8,33	15/08/2025	05/09/2025
9	8,34	15/09/2025	05/10/2025
10	8,33	15/10/2025	05/11/2025
11	8,33	15/11/2025	05/12/2025
12	8,34	15/12/2025	05/01/2026

Art. 10º: ***KIOSCOS.*** De conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 819, los Kioscos instalados en espacios públicos abonarán en concepto de Tasa municipal que incide sobre los inmuebles el importe que resulte de multiplicar los metros lineales de frente a la calle del local, por el valor de la categoría que le corresponde, según la zona en que esté ubicado, sin sujeción a los mínimos fijados en el artículo segundo (Art. 2º) de este dispositivo legal.

Art.11º: ***PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.).*** En los inmuebles ubicados en Propiedad Horizontal, en la misma o diferentes plantas, para el cálculo de los metros lineales a asignar a cada propiedad horizontal y con el exclusivo objeto del cobro de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles se procederá de la siguiente forma:

1º) Utilizando los metros lineales de frente del terreno se realizará el siguiente cálculo:
a) En planta baja se tomará el ciento por ciento de los metros lineales de frente.
b) Si hubiere un primer piso se sumará el ochenta por ciento de los metros lineales.
c) Si hubiere un segundo piso se sumará un setenta por ciento de los metros lineales.
d) Si hubiere un tercer piso se sumará un sesenta por ciento de los metros lineales.
e) Y así sucesivamente.

2º) El cálculo así practicado determinará los metros lineales de frente totales a prorratear.

3º) Para asignar estos metros lineales a cada propiedad horizontal se prorrateará la suma anterior entre los metros cuadrados de las propiedades horizontales existentes en el edificio, proporcionalmente al porcentaje que cada uno represente dentro del total.

4º) En el caso que alguna de las propiedades horizontales sujetas a tributación contare con parte de las mismas en subsuelo y destinados a cochera y/o depósitos, se le calculará a su porcentaje total en metros cuadrados un descuento. Este descuento será el que resulte de descontar al total de metros cuadrados del subsuelo un cincuenta por ciento.

TITULO II

TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 12º: ***DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.*** De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, fíjanse las siguientes alícuotas y mínimos anuales para cada una de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que se establecen en el ANEXO II.

Art. 13º: ***COMERCIOS POR TEMPORADA***
Por cada puesto fijo y/o ambulante, por mes calendario $ 31.600,00 (Duración hasta tres meses)

Art. 14º: Fíjase en la suma de $ 1.274.746,00 (pesos un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis c/00/100) el tope de capital aplicado al ejercicio de la actividad, sin considerar inmuebles y en $ 2.833.940,00 (pesos dos millones ochocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta c/00/100) el máximo anual de las rentas y/o ingresos brutos, incluido seguros y conceptos semejantes, a los fines de la exención establecida en el inc i.3 del artículo 210 del Código Tributario Municipal.

Art. 15º: El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán abonar los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otras jurisdicciones, realicen actividades en la jurisdicción local, de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de ingresos brutos estarán gravados en los términos del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias.

Art. 16º: ***GRANDES CONTRIBUYENTES.*** Créase la Categoría "Grandes Contribuyentes" para la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, los que deberán presentar en forma conjunta con la DDJJ mensual, la DDJJ de Ingresos Brutos y en el caso de ser responsables inscriptos la DDJJ del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará quienes se encuadran dentro de la nueva categoría.

Art. 17º: ***OBLIGACIONES FORMALES.*** El cedulón de pago de la presente contribución reviste el carácter de declaración jurada, pudiendo el municipio, para determinar la veracidad de los datos consignados en ella, ejercer las facultades que a los fines de la determinación le confiere del Código Tributario Municipal en los artículos 11º, 12º y 13º.

Art. 18º: Cuando el monto cobrado por un proveedor multiplicado por la alícuota de la actividad sea superior al mínimo de dicha actividad, el Departamento Ejecutivo practicará la retención correspondiente, la que podrá ser tomada como pago a cuenta de la Declaración Jurada Mensual de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Si se trata de proveedores o contratistas domiciliados fuera de la jurisdicción municipal, retendrá el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la alícuota aplicable a su actividad.

Art. 19º: ***TASA GIRSU.*** Corresponde a la tasa pactada por el ente, donde la unidad a liquidar es de 1 litro de gasoil Infinia Diesel de la Estación de Servicio YPF. Al generador comercial

pequeño le corresponde ocho (8) unidades, al generador comercial mediano son quince (15) unidades y al generador comercial grande treinta (30) unidades. La Secretaria de Gobierno determinará la categoría que le corresponde a cada comercio.

Art. 20º: ***FORMA DE PAGO.*** Los importes que corresponda tributar se abonarán únicamente en doce (12) cuotas mensuales, según el siguiente cronograma de vencimientos:

Cuota	Período	Fecha Vto.
1	Enero	20/02/2025
2	Febrero	20/03/2025
3	Marzo	20/04/2025
4	Abril	20/05/2025
5	Mayo	20/06/2025
6	Junio	20/07/2025
7	Julio	20/08/2025
8	Agosto	20/09/2025
9	Setiembre	20/10/2025
10	Octubre	20/11/2025
11	Noviembre	20/12/2025
12	Diciembre	20/01/2026

Art. 21º: Los infractores a las disposiciones del presente subtítulo, serán sancionados con multas equivalentes a diez (10) veces la obligación tributaria.

Art. 22º: La falta de presentación de la Declaración Jurada mensual prevista en el art. 88º del Código Tributario Municipal será sancionada con multa automática de $ 15.800,00 (pesos quince mil ochocientos c/00/100) si es presentada en forma espontánea y se duplicará en caso de que hubiera procedido la intimación por parte de la Dirección de Rentas.

.

TITULO III

TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 23º: A los fines de la aplicación de los artículos respectivos del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes tributos, además de los establecidos en el Título XIV: Tasa de Actuación Administrativa.

a) Circos: Los circos que se instalen en el ejido municipal abonarán el importe equivalente a quince (15) entradas por día de función y, como permiso de funcionamiento, por períodos de quince (15) días $26.000,00.

b) Café concert y recitales: Los espectáculos de compañía de revista y obras frívolas y/o picarescas; café concert y recitales que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función y por adelantado el importe equivalente a cinco (5) plateas.

c) Bailes: Por cada espectáculo se abonará el importe resultante de aplicar el 2% sobre el total de entradas, siendo el aporte mínimo $50.000,00. Se realizará un pago por adelantado en concepto de anticipo de cincuenta (50) entradas. La diferencia deberá ser cancelada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo. En caso de existir deuda pendiente, no se podrá autorizar la realización del baile. Además, deberá abonar el adicional por inspector para el control de las entradas.

d) Los festivales, peñas y/o similares organizados por particulares, el importe equivalente a ocho (8) entradas, siendo el mínimo exigido por cada espectáculo y por adelantado de $ 20.000,00.

En caso de que los espectáculos citados en este inciso, sean organizados por entidades de bien público sin fines de lucro (Asociación de Bomberos Voluntarios, escuelas, colegios y/o similares) el monto a abonar deberá ser de $ 0,00. Siendo responsable el titular de las instalaciones a usar.

e) Parques de diversiones: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por adelantado y por cada función de los días lunes a viernes:

1º Categoría (10 o más atracciones)	$ 12.600,00
2º Categoría (de 5 a 9 atracciones)	$ 10.100,00
3º Categoría (menos de 5 atracciones)	$ 8.400,00
Calesita	$ 4.900,00

Por cada función de los días sábados, domingos y feriados:

1º Categoría (10 o más atracciones)	$ 25.200,00
2º Categoría (de 5 a 9 atracciones)	$ 20.500,00
3º Categoría (menos de 5 atracciones)	$ 15.800,00
Calesita	$ 7.300,00

Por los Juegos no especificados y autorizados por ley, abonarán en cada caso la tasa que se determine por analogía.

f) Hipódromos y carreras: Al presentar la correspondiente solicitud de autorización, los organizadores de carreras y/o responsables de hipódromos abonarán, por cada una de las reuniones siguientes:

1.- reunión hípica de furia	$ 61.100,00
2.- reunión hípica de trote	$ 51.600,00
3.- reunión hípica de trote y furia	$ 61.100,00
4.- carrera cuadrera de caballos	$ 45.300,00
5.- otras	$ 27.300,00

Art. 24º: Los responsables de la organización de los espectáculos públicos determinados en este Título que no presenten la solicitud de permiso o autorización que fija el Código Tributario Municipal, o en caso de pago fuera de término, serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) veces la obligación tributaria.

.

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 25º: Por ocupación o utilización de espacios del dominio público o privado municipal, aéreo, de superficie o subsuelo, con líneas, cables, tuberías y otras instalaciones previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, abonarán además de lo previsto en el Título II: Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, lo dispuesto en el presente artículo:

a) Por transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, televisión por cable, (por metro lineal) por mes y por adelantado $ 35,00

b) Por líneas eléctricas (por metro lineal), por mes y por adelantado $ 26,00

c) Por líneas telefónicas (por metro lineal), por mes y por adelantado $ 35,00

d) Por el tendido de redes de distribución de gas, agua corriente y cualquier otro fluido líquido y/o gaseoso (por metro lineal), por mes y por adelantado $ 26,00

Esta contribución podrá efectivizarse hasta el último día hábil del mes anterior al que se amortiza.

Art. 26º: La ocupación de espacios del dominio público municipal para la colocación de carteles, en el exterior del mismo local o establecimiento donde se fabriquen, expendan o presten los productos y servicios, siempre que tales carteles tengan una superficie mayor a $1m^2$ y se encuentren en forma saliente a la pared o similar donde estén amurados, con una separación mínima mayor o igual a 50 cm y/o se trate de utilización de vereda para el sostén de carteles de uso publicitario o toldos, tributará un importe mensual equivalente al 8% del monto total mensual que el contribuyente deba abonar en concepto de la Tasa que Incide sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicios, correspondiente a la actividad publicitada, el cual deberá ser ingresado juntamente con la contribución mencionada.

En caso de que los carteles se encuentren desplazados del local o establecimiento donde los productos y servicios se fabriquen, expendan o presten, dentro del ejido municipal la alícuota se elevará al 10%.

Para aquellos casos donde no exista tributación en concepto de Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el importe a tributar será un mínimo mensual por cartel de 2 UDM.

La Contribución mencionada en el presente inciso deberá exteriorizarse en las Declaraciones Juradas de la Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y estará sujeta a los mismos vencimientos.

Art. 27º: Por la ocupación en la vía pública a los fines de comercializar y/o producir bienes y/o servicios, se abonará, por día:

a) Trencitos para diversión de niños $ 25.200,00

.

b) Biciclos y/o triciclos accionados con motor (para diversión de niños), por unidad y por día $ 3.900.00

c) Castillos inflables y calesitas $ 13.600.00

d) Vendedores- compradores ambulantes, puestos bandejas o tableros y móvil expendedor de comestibles. $ 20.000,00

.

TITULO VII

TASA QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art. 28º: Las firmas consignatarias y/o los organizadores de ferias o remates de hacienda retendrán el cero coma dieciocho por ciento (0,18%) al comprador y el cero coma ocho centésimas por ciento (0,08%) al vendedor, sobre el importe resultante en la liquidación final que realice el agente de retención. El agente en cuestión abonará mediante Declaración Jurada Mensual, que presentará en la oficina de Rentas del Municipio dentro de los cinco (5) días del mes subsiguiente al de la realización de la operación.

Art. 29º: Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con una multa equivalente al triple de la obligación tributaria.

.

TITULO IX

TASA POR SERVICIOS RELACIONADOS A LOS CEMENTERIOS

Art. 30º: ***INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES.*** A los fines de la aplicación de este título del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes tasas:

1) Permiso de Inhumación:

a) Inhumaciones: $ 17.100,00

b) Para los asociados al servicio de sepelio de la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., esta entidad será la encargada de realizar el pago mensual correspondiente, que se establece en la suma de: $ 13.600,00

2) Exhumaciones y Reducciones:

a) Por exhumación de cadáveres, siempre que hayan transcurridos más de diez (10) años del fallecimiento: $ 13.600,00

b) 1. Por reducción de cadáveres ubicados en nichos, siempre que hayan transcurrido más de (30) años, pesos $ 96.000,00 más la Tasa Administrativa de: $ 13.600,00

2. Por reducción de cadáveres ubicados en tierra, siempre que hayan transcurrido más de (10) años, pesos $ 184.000,00 más la Tasa Administrativa de: $ 13.600,00

c) Por traslados: $ 10.100,00

d) Por ingreso desde otras localidades en ambulancia: $ 10.100,00

e) Por ingreso desde otras localidades con servicio fúnebre, se cobrarán los derechos establecidos en el ítem anterior (Permiso de Inhumación)

Art. 31º: ***TASA EN CEMENTERIO DEL SAN SALVADOR.*** Por tasa de prestación de servicios en Cementerio San Salvador se abonará:

TIPO	POR 1 AÑO
Panteones grandes (más de 25 m2)	33.501,60
Panteones medianos (de 12 a 25 m2)	29.287,56
Panteones chicos (menos de 12 m2)	19.805,97
Tumbas	13.695,62
Nichos en cuerpo	16.856,15
Nichos en galería	11.483,23

Art. 32º: ***CONCESIÓN DE NICHOS Y FOSAS EN CEMENTERIO PARQUE.*** Por derecho de concesión de nichos o fosas en el Cementerio Parque se pagará a partir del mes de la contratación de la ocupación, esté el espacio ocupado o no:

UBICACIÓN	POR 1 AÑO
Nichos en filas intermedias	45.300,90
Nichos en 1º y última fila	30.235,74
Fosas	16.856,15

Art. 33º:
a) Por Tasa de prestación de servicios en Cementerio San salvador y Parque y los familiares de los ocupantes de los nichos y fosas que hayan celebrado contrato de ocupación, cualquiera sea su antigüedad, podrán abonar los derechos determinados en los artículos 31º y 32° de esta Ordenanza de contado o en cuatro (4) cuotas a partir de la contratación de la concesión correspondiente, de acuerdo al siguiente cronograma, (exceptuando a los concesionarios de los nichos y urnas pertenecientes a la Mutual de la Sociedad Italiana y Mutual San Jorge).

b) Las Instituciones Mutual de la Sociedad Italiana y Mutual San Jorge, estarán gravados con una tasa de prestación de servicios al Cementerio de pesos doscientos diez c/00/100 ($210,00) por nicho simple o doble. Debiendo presentar Declaración Jurada especificando la cantidad de nichos.

Cuota	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
00	20/03/2025	05/04/2025
1	20/03/2025	05/04/2025
2	20/06/2025	05/07/2025
3	20/09/2025	05/10/2025
4	20/12/2025	05/01/2026

Art. 34º: Fijase en veinticinco (25) años al término máximo de ocupación de los nichos, renovables por otros cinco (5) años, previo pago anual del derecho de ocupación.
Fijase en veinticinco (25) años el término máximo de ocupación de las fosas, con derecho a renovación de la concesión por cinco (5) años más.

Art. 35º: ***CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO SAN SALVADOR Y PARQUE.*** Por derecho de concesión de terrenos en cementerios San Salvador y Parque para la construcción de cuerpo de nichos, renovable en relación al uso y conservación y el buen estado, por el término de veinticinco (25) años y con la obligación de construir dentro de los 365 días de la fecha de pago, se abonará de contado $ 136.900,00 (Pesos ciento treinta y seis novecientos c/00/100) por m^2, ó en hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas.

Art. 36º: Por derecho de concesión de terrenos en cementerio San Salvador para la construcción de panteón, renovable en relación al uso y conservación y el buen estado, por el término de veinticinco (25) años y con la obligación de construir dentro de los 365 días de la fecha de pago, se abonará de contado $ 136.900,00 (Pesos ciento treinta y seis mil novecientos c/00/100) por m^2, ó en hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas.

Art. 37º: La ocupación de fosas en el cementerio es gratuita para los indigentes, con derecho a ocuparla durante cinco (5) años.

Art. 38: ***CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS SAN SALVADOR Y PARQUE***. Por cada nicho construido se abonará:

- De 1 a 4: 2 UDM
- De 5 a 20: 4 UDM
- Mas de 20: 5 UDM

Art. 39º: Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos se procederá de acuerdo a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.

Art. 40º: ***DERECHO DE TRANSFERENCIA.*** Para transferir panteones, tumbas, nichos o lotes se abonará un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, estimado por la Secretaría de Servicios Públicos y autorizado por la Secretaría de Economía y Finanzas.

Art. 41º: **CONCESIÓN** ***DE NICHOS***. Nichos en cementerio cada uno de $ 589.900,00. El pago podrá realizarse de contado o en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas.

.

TÍTULO XI

TASA SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 42º: Fíjanse las siguientes tarifas respecto del tributo previsto en el Título XI del Código Tributario Municipal

1) Por las columnas o pantallas publicitarias instaladas en la vía pública destinadas a publicitar a terceros, éstos abonarán por metro cuadrado (m^2), o fracción:

a) No luminosos ni iluminados $ 16.800,00
b) Luminosos, iluminados o led $ 20.000,00

Cuando la publicidad sea intermitente se abonarán los derechos con un adicional del cincuenta por ciento (50 %).

2) Por propaganda ambulante a realizarse en la vía pública por parte de contribuyentes foráneos, utilizando indumentarias simbólicas, carteles, leyendas o inscripciones, se abonará $ 11.000,00 por día y por persona.

3) Por repartir productos, muestras y demás objetos de propaganda en la vía pública o distribuirlos a domicilio en lo que se denomina "Campaña Publicitaria", como asimismo por la instalación de puestos móviles y transitorios de "Promoción Publicitaria" debidamente autorizados, en todos los casos por parte de contribuyentes foráneos, se abonará por día la suma de $ 93.500,00.

4) Por los avisos que promocionen el propio comercio o explotación del titular del local o establecimiento, no deberá abonarse suma alguna, siempre y cuando no invadan el espacio de dominio público.

5) Por la publicidad efectuada en la vía pública o en lugares visibles o audibles desde ella, y la que se realice en el interior de locales o establecimientos ubicados en jurisdicción de la Municipalidad de Morteros a los que tiene acceso el público, siempre que no promocionen el comercio o explotación del titular del local o establecimiento, se abonarán mensualmente los siguientes valores por cada metro cuadrado o fracción menor:

a) En heladeras por cada una, cuando la superficie destinada a publicidad no exceda el metro cuadrado (m2); cifra esta que se vera incrementada en un cien por ciento (100.00%), cuando aquella se viere superada: $ 5.700,00
b) En hamacas por cada una: $ 2.000,00
c) En sombrillas y/o mesas por cada una: $ 2.000,00
d) En sillas por cada una: $ 1.100,00
e) En otro tipo de medios (afiches, carteles, stickers, marquesinas, carteles o avisos luminosos, etc.): $ 5.600,00

.

TITULO XII

TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA

Art. 43º: De conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, fíjanse las siguientes tasas además de las establecidas en el Título XIV: Tasa de Actuación Administrativa:

a) ***Mensura, Unión y Subdivisión:***

1.- Por unión de parcelas formando otra única, se abonará por cada parcela a unir la suma de 8 UDM

2.- Por división o modificación de parcelas catastrales, se abonará por cada parcela resultante 8 UDM

3.- Por unión o división de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes a la división solamente.

4.- Por la división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:

- hasta dos unidades 19,40 UDM
- de tres a cinco unidades 22,45 UDM
- más de cinco unidades 34,00 UDM

En todos los casos previstos en este inciso, deberá acreditarse el pago de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles, hasta inclusive las cuotas con vencimiento en el mes siguiente a aquel en que fueron incorporadas las modificaciones.

b) ***Proyecto de Obra nueva o ampliación de Obra***: se abonará el 4%o (cuatro por mil), sobre el importe del monto de la obra que establezca el Colegio de Arquitectos, de Ingenieros Civiles e Ingenieros Especializados, según tipo y categoría de la construcción de que se trate, vigente al momento de la liquidación.

Cuando se trate de obras o ampliaciones para los cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse ***por presupuesto*** *se* abonará idéntico porcentaje sobre el monto del Presupuesto global actualizado y aprobado por el Colegio de Arquitectos, de Ingenieros Civiles e Ingenieros Especializados. La actualización del Presupuesto se efectuará conforme al Índice de la Construcción de la Ciudad de Córdoba elaborado por la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, por el periodo que abarca desde la fecha de elaboración del Presupuesto y el penúltimo mes anterior al de la fecha de pago.

Cuando se trate de viviendas encuadradas dentro de la categoría de ***interés social***, las mismas sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el permiso de edificación.

Por cada obra en construcción ***sin permiso municipal***, se pagará el seis por mil (6%o), sobre el importe del monto de obra o Presupuesto establecido en el inciso anterior según corresponda.

Obras de Ingeniería Especializada, fijase en el cinco por mil (5%o) sobre el monto del Presupuesto real de los trabajos actualizados conforme al Índice de la Construcción de la Ciudad

de Córdoba elaborado por la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba por el periodo que abarca desde la fecha de elaboración del Presupuesto y el penúltimo mes anterior al de la fecha de pago.

El pago del derecho de construcción deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del trámite. Ante el incumplimiento se informará al profesional "Tramite Rechazado".

c) ***Relevamiento:***

Por el relevamiento de obras realizadas de conformidad a la ley Provincial Nº 1332/56 se aplicarán los siguientes recargos sobre los valores fijados en el inciso b) para obras similares de construcción:

1.- anteriores a 1950	00 %
2.- entre 1951 y 2014	100 %
3.- entre 2015 y 2024	150 %

Art. 44º: Las infracciones establecidas en el Código Tributario Municipal serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Ejecución de obras y extracción de áridos y tierra sin previo permiso y pago del tributo respectivo 130,22 UDM

b) Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse, que determine un tributo inferior al que debiera corresponderle 261,09 UDM

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal 130,22 UDM

d) Otras infracciones a las ordenanzas de edificación 130,22 UDM

.

TITULO XIII

TASA POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.45º: Incorporase al Servicio de Prestación de Alumbrado Público a la EPEC, a la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Limitada, prestataria del suministro o cualquier persona pública o privada que lo realice, un canon del 0,25% por kilowatio consumido por cada medidor de energía, a percibir a partir de los tres (3) meses de la puesta en funcionamiento del sistema, que deberá percibir el concesionario por cuenta propia y abonar al municipio con rendición de cuenta.

TITULO XIV

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 46º: Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido a la tasa que a continuación se establece:

a) Tasa de Actuación Administrativa referidas a los inmuebles:

1.- Para otorgamiento de línea de edificación domiciliaria	$ 15.800,00
2.- Tasa por emisión de cedulones	$ 2.500,00
3.- Antecedentes plancheta catastral	$ 10.000,00
4.- Permiso de conexión eléctrica	$ 17.900,00
5.- Permiso de ramales domiciliarios cloacales adicionales	$ 81.100,00
6.- Sellados por planos de cloacas:	
INSTALACIONES DOMICILIARIAS:	
a) Obras nuevas:	
Por cada artefacto primario	$ 5.300,00
Por cada artefacto secundario	$ 3.800,00
b) Obras existentes:	
b1) Conservación de instalaciones:	
Por cada artefacto primario o secundario	$ 2.200,00
b2) Ampliaciones y modificaciones:	
Por cada artefacto primario a agregar	$ 5.300,00
Por cada artefacto secundario a agregar	$ 2.200,00
Por cada artefacto cuya ubicación o instalación se modifique	$ 2.200,00
INSPECCIONES REPETIDAS	$ 5.100,00
7.- Otros	$ 11.500,00

b) Tasa de Actuación Administrativa referidas al comercio, la industria y servicios:

1.- Inscripción y transferencia de negocio, anexo, retiro y/o cambio de rubro	$ 11.500,00
2.- Provisión de Libro de Inspección	$ 11.500,00
3.- Sellado Anual de Libro de Inspección	$ 4.900,00
4.- Tasa por emisión de cedulones	$ 2.500,00
5.- Otros	$ 11.500,00

c) Tasa de Actuación Administrativa referidas a bromatología:

1.- Certificado de habilitación sanitaria a medios de transporte de sustancias alimenticias	$ 3.800,00
2.- Provisión de Libreta de sanidad	$ 11.500,00
3.- Sellado semestral de libreta de sanidad	$ 3.800,00
4.- Provisión de Carnet de Manipulador de Alimentos	$ 16.800,00
5.-Otros	$ 11.500,00

d) Tasa de Actuación Administrativa referidas a espectáculos públicos:

1.- Solicitud para instalar circos y parques de diversiones	$ 11.500,00
2.- Solicitud para realizar carreras de motos y autos	$ 11.500,00
3.- Espectáculos de boxeo	$ 11.500,00
4.- Permiso para bailes	$ 11.500,00
5.- Permiso para realizar festivales y kermeses	$ 11.500,00
6.- Permisos varios	$ 11.500,00

e) Tasa de Actuación Administrativa referidas a la construcción, subdivisión, unión y mensura de loteos*:*

1.- Permiso de edificación en zona urbana	$ 14.200,00
2.- Permiso de edificación en Cementerio del Este	$ 14.200,00
3.- Línea Municipal	$ 14.200,00
4.- Final de obra	$ 14.200,00
5.- Permiso de conexión eléctrica	$ 14.200,00
6.- Final de obra parcial	$ 14.200,00

(Este certificado se otorgará a solicitud del propietario o del profesional actuante, cuando del plano presentado para una vivienda determinada, esté concluido como mínimo un núcleo básico de baño, cocina y una habitación)

7.- Otros $ 11.300,00

(Sellado en referencia a la construcción, subdivisión, unión y mensura de loteos)

f) Tasa de Actuación Administrativa referidas a los vehículos:

1.- *Habilitación de taxis y/o remises*	$ 11.000,00

2.- *Licencia de Conductor Clase **A**:*

Para Ciclomotor, Triciclo y Cuadriciclo

A2: desde los 18 años de edad-motos de 50 a 150cc (término 3 años)	$ 27.800,00
A3: desde los18 años de edad-más de 150cc-(término 3 años)	$ 27.800,00
A1: 16 años de edad- motos de hasta 110cc Ejido Municipal - (término 2 años)	$ 27.800,00

3.- *Licencia de Conductor Clase **B**:*

Para Automóviles y Camionetas y Casa rodantes motorizadas

B1: 18 a 67 años (término 3 años)	$ 35.300,00
B2: 18 a 67 años (término 3 años)	$ 35.300,00
B1 y B2: a partir de los 68 años (término 1 año)	$ 17.600,00

4.- *Licencia de conductor Clase **C***

Para Camiones sin acoplados

C: 21 a 65 años de edad (término 3 años)	$ 38.400,00

5.- *Licencia de Conductor Clase **D***

Transporte de pasajeros, emergencia y seguridad

D1: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 38.400,00
D2: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 38.400,00
D3: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 38.400,00

6.- *Licencia de Conductor Clase **E***
Camiones Articulados y Maquinarias no agrícolas

E1: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 38.400,00
E2: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 38.400,00

7.- *Licencia de Conductor Clase **F***
Para discapacitados

F: edad mínima 18 años (término 3 años)	$ 38.400,00

8.- *Licencia de Conductor Clase **G***
Tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas

G (término 3 años)	$ 38.400,00

9.- *Licencia de Conductor Clase **H***

Para vehículos oficiales y maquinarias municipales (Término 3 años)	$0,00
10.- Duplicado Licencia de Conductor por deterioro	$ 35.300,00

11.- Licencia de Conductor con más de una Clase, abonará el importe mayor.

12.- Tasa Tractores	$ 13.300,00

13.- Solicitud de libre deuda y sellado de transferencia para vehículos que permanecen en la jurisdicción municipal:

I.- AUTOMÓVILES (excepto motocicletas)	$ 14.700,00
II.- MOTOCICLETAS	$ 8.300,00

14.- Solicitud de la baja definitiva	$ 20.000,00

15.- Solicitud de libre deuda y sellado de transferencia para vehículos que emigran de la jurisdicción municipal:

I.- AUTOMÓVILES (excepto motocicletas)

Modelo 2025	$ 71.300,00
Modelo 2022-2024	$ 55.400,00
Modelo 2017-2021	$ 31.600,00
Modelo 2014-2016	$ 22.200,00
Modelo 2009-2013	$ 16.000,00
Modelos anteriores	$ 12.100,00

II.- MOTOCICLETAS

Modelo 2025	$ 22.200,00
Modelo 2020-2024	$ 20.200,00
Modelo 2017-2019	$ 10.100,00
Modelo 2014-2016	$ 7.500,00
Modelos anteriores	$ 6.300,00

16- Inscripción de automóviles 0km – 0,2 % de la base imponible a tributar en concepto de tasa municipal a los automotores, con un mínimo de $ 107.400,00

17- Inscripción de automóviles usados – 0,2 % de la base imponible a tributar en concepto de tasa municipal a los automotores, con un mínimo de $ 76.900,00

18- Inscripción de motocicletas – 0,2 % de la base imponible a tributar en concepto de tasa municipal a los automotores, con un mínimo de $ 20.000,00

19- Inscripción de vehículos al Ejido Municipal $ 76.900,00

20- Tasa por emisión de cedulones $ 2.500,00

21- Adjudicación de patentes a remises y taxis $ 65.300,00

22- Solicitud de formulario FA1 $ 5.000,00

23- Duplicado de Baja (Valor del modelo del año)

g) Tasa de Actuación Administrativa referidas a emisión de cedulones por construcción de obras y otros

Tasa por emisión de cedulones $ 2.500,00

h) Expedición de guías de transferencia, consignación y tránsito de ganado

Sin perjuicio de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en la Ley Impositiva Provincial, se fija los siguientes derechos de oficina:

1.- TRANSFERENCIA Y TRÁNSITO

a) Al realizar el visado del DT-e expedido por el SENASA para transferencia o para tránsito, se abonará, por cabeza de animal mayor el valor de $ 2.100,00 y de ganado menor el valor de $ 730,00.-

ESPECIE	TRANSFERENCIA
Vacas, toros, novillos, equinos, padrillos, vaquillonas, novillitos, terneros/as y mulares.	$ 2.100,00
Ovinos, caprinos y porcinos.	$ 730.00

En los casos en que el documento sea expedido para amparar el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa y en campos de la misma titularidad dominial del inmueble tributarán $ 0,00 por cada DT-e emitido, en concepto de costo del mencionado documento. Cuando el traslado de hacienda es del productor hacia otro productor, o entre establecimientos de distinta titularidad dominial del inmueble, ya sea dentro de la misma jurisdicción u otra provincia se cobrará $ 730,00, por cabeza (pastaje u otras formas).

Fondo para Equipamiento de Bomberos Voluntarios: De lo recaudado en el inc. h) un 15% se destinará a este fondo.

b) Por transferencia o venta de cuero de animales se abonará por unidad la suma de $ 79,00 por venta realizada. En los casos de que los documentos sean expedidos para amparar el traslado

de cueros entre distintos establecimientos de un mismo productor o empresa se abonará un monto de $ 13.000,00 por cada DT-e emitido, en concepto de costo del mencionado documento.

2.- CONSIGNACIÓN A REMATES FERIAS

Al solicitar la intervención en el DT-e (SENASA) para consignación de ganado a instalaciones de remates ferias de jurisdicción de esta Municipalidad, el vendedor abonará el cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52%) sobre el monto total de venta. El consignatario actuará como agente de retención y lo liquidará al mismo tiempo y de la misma forma que la Tasa que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda (art. 28º de esta Ordenanza)

Toda consignación fuera del ejido municipal será considerada transferencia a los fines de la aplicación de este inciso.

i) <u>Otros</u>:

1. Medallas para perros	4 UDM
2. Adicional por Inspector	20 UDM
3. Requerimientos de Feria	30 UDM
4. Impresión de cedulones (excepto jubilados y personas con discapacidad)	1,5 UDM

j) <u>Licitaciones y concursos de precios:</u>

Por la presentación de propuestas, según el Presupuesto Oficial, conforme a la siguiente escala:

1.- Desde $ 99.029.874,69 y hasta $ 319.265.994,94	$ 50.500,00
2.- Desde $ 319.265.994,94	$ 126.400,00

.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Estación Terminal de Ómnibus

Art. 47º: Fíjanse los siguientes importes:

a) Las Empresas de Transporte usuarias de la Estación Terminal de Ómnibus Municipal que no tributen lo establecido en el pertinente Artículo de la Ley Impositiva Provincial, por el uso de plataforma, abonarán como DERECHO DE USO DE PLATAFORMA por cada servicio, con vencimiento el día 10 del mes siguiente al del servicio prestado: 1 UDM
Entiéndase por servicio a cada una de las salidas que realicen los vehículos afectados al transporte de pasajeros en cumplimiento de sus horarios asignados, tanto para salidas normales como para refuerzos de servicio, ya sea que tengan como punto de partida la ciudad de Morteros, como aquellos que se detengan en la estación en tránsito de y hacia otras localidades.

b) Por USO DE LOCALES DESTINADOS A BOLETERÍAS las Empresas de Transporte, abonarán, con vencimiento el día 10 del mes que se amortiza:

1- Boletería Nº 1, por mes:	160 UDM
2- Boletería, desde la Nº 2 a la Nº 5, por mes y por local	108 UDM

Contribuciones Varias

Art. 48º: Por el uso de la playa de estacionamiento, fíjanse las siguientes contribuciones que deberán ser abonadas por adelantado:

a) Por día	1 UDM
b) Por mes	9 UDM

Art. 49º: Por los usos que se soliciten o se ordenen hacer administrativamente, fíjanse las siguientes contribuciones que deberán ser abonadas al solicitarse:

a)	Provisión de agua, por tanque o fracción en boca de carga	30 UDM
b)	Acarreo de tierra, escombros, etc., por camión o fracción	20 UDM
c)	Desagote de pozo ciego, por tanque atmosférico(zona con cloacas)	50 UDM
d)	Desagote de pozo ciego, por tanque atmosférico (zona sin cloacas)	25 UDM
e)	Desagote de cámara séptica, por tanque atmosférico(zona con cloacas)	50 UDM
f)	Desagote de cámara séptica, por tanque atmosférico (zona sin cloacas)	25 UDM
g)	Venta de materiales y desechos metálicos y no metálicos x fracción	10 UDM
h)	Venta de tierra sobrante de los espacios públicos locales x m3	10 UDM
i)	Desmalezamiento con máquina picadora, por hora	80 UDM
j)	Tractor c/pala frontal y/o retroexcavadora, por hora	130 UDM
k)	Cargador frontal, por hora	190 UDM
l)	Camión, por hora	86 UDM

m)	Tractor, por hora	43 UDM
n)	Motoniveladora, por hora	200 UDM
o)	Equipo generador de energía - 15 KVA con tractor, por hora	50 UDM
p)	Motocompresor, por hora	50 UDM
q)	Vibrocompactador, por hora	100 UDM
r)	Camión Motohormigonera, por metro cúbico	37 UDM
s)	Fasaje planta hormigonera, por metro cúbico	25 UDM
t)	Análisis bacteriológico completo	10 UDM
u)	Alquiler de Escenario	30 UDM
v)	Recuperarbol	30 UDM

w) Todo procedimiento de desinfección, desinsectización, etc. abonará:

1. Lugares abiertos (desinsectización - desratización)

- Hasta 300 m2	10 UDM
- Por cada m2 excedente	0,10 UDM

2. Viviendas, locales comerciales, industriales, espectáculos públicos y otros (desinfección, desinsectización y desratización)

- Hasta 300 m2	11 UDM
- Por cada m2 excedente	0,10 UDM

3. Por desinfección de leña y carbón:

- Hasta 18.000 Kgs.	11 UDM
- De 18.000 Kgs. hasta 30.000 Kgs.	12,50 UDM
- De más de 30.000 Kgs.	17 UDM

Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de productos alimenticios abonarán por adelantado en forma mensual:

1- Por cada ómnibus	10 UDM
2- Por cada automóvil, remis o taxímetro	4 UDM

x) Conexión al sistema cloacal en zona con tendido centro - calle 40 UDM

Art. 50º: ***VALOR DE PUBLICACIONES MUNICIPALES.*** Fíjense los siguientes valores:

a)	Ordenanzas Tarifarias anuales	10 UDM
b)	Código Tributario Municipal	17 UDM
c)	Fotocopias, por foja	0,10 UDM
d)	Boletín Oficial Municipal	1 UDM
e)	Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Morteros	30 UDM
f)	Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Morteros anillada	10 UDM
g)	Senderos I y II (cada uno)	5 UDM
h)	Mariano Alvarado … un protagonista de su tiempo	5 UDM
i)	Fotocopias y/o constancias de inscripción contribuyente, por foja	3 UDM

Art. 51º: ***REGISTRO CIVIL.*** Por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y de Capacidad de las Personas se cobrarán los aranceles que fije la Ley Impositiva Provincial.

Art. 52º: ***TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS.*** En lo que respecta a la Tasa Retributiva de Servicios, se cobrarán los aranceles que fije la Ley Impositiva Provincial.

.

Art. 53º: ***SANCIONES.*** Para todas las multas comprendidas en el Código de Faltas, fijase como valor de la Unidad de Sanción (UDS) 1 Unidad de Medida (UDM)

Art. 54º: ***SERVICIOS DESAGÜES CLOACALES.*** Por servicio de Desagües Cloacales se abonará mensualmente $ 9.200,00- por cada conexión que no utilice el servicio en estado edificado con posibilidad de uso de cloacas; y $ 5.000,00 por cada conexión que utilice el servicio. -

TITULO XVI

TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 55º: En lo que respecta a la Tasa Municipal a los Vehículos se atenderá a lo dispuesto en el Título XVI del Código Tributario Municipal y en el Código Tributario de la Provincia. El pago podrá realizarse de contado o en hasta doce (12) cuotas mensuales con el recargo establecido en el Código Tributario Municipal, siempre que el importe a tributar anualmente supere los Pesos quince mil con 00/100 ($ 15.000,00), de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Cuota	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.	Cuota	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
1	15/02/2025	05/03/2025	Contado	15/02/2025	05/03/2025
2	15/03/2025	05/04/2025			
3	15/04/2025	05/05/2025			
4	15/05/2025	05/06/2025			
5	15/06/2025	05/07/2025			
6	15/07/2025	05/08/2025			
7	15/08/2025	05/09/2025			
8	15/09/2025	05/10/2025			
9	15/10/2025	05/11/2025			
10	15/11/2025	05/12/2025			
11	15/12/2025	05/01/2026			
12	15/01/2026	05/02/2026			

Quedan exceptuados de abonar el presente tributo los automotores que tengan más de veinte (20) años de antigüedad y motocicletas que tengan más de diez (10) años de antigüedad.

Los contribuyentes que opten por el pago de contado, podrán acceder al descuento del quince por ciento (15%) sobre la tasa.

Los contribuyentes que opten por el pago de contado o el pago en cuotas y no registren deuda por ningún tributo al 15 del mes anterior al de liquidación, accederán a un descuento del diez por ciento (10%) sobre la Tasa que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.

.

TITULO XVII

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN HOSPITAL MUNICIPAL DR. JOSE SAURET

Art. 56º: Adóptase el nomenclador de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada según Decreto 939/00 del PEN y Resolución 487/02 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.

.

TITULO XIX

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

Art. 57º: Fíjanse los siguientes importes fijos para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN prevista en el Capítulo II del Título XIX del Código Tributario Municipal:

a) Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 3.761.000,00

b) Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 1.601.000,00

Art. 58º: Fíjanse los siguientes importes fijos anuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS prevista en el Capítulo III del Título XIX del Código Tributario Municipal:

a) Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 5.899.000,00

b) Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 2.075.000,00.

Estas Tasas anuales tendrán como fecha de vencimiento el 31/03/2025.-

.

TITULO XX

FONDO DE MODERNIZACION E INFRAESTRUCTURA URBANA

Art. 59º: Fíjense las siguientes alícuotas, mínimos y fijos mensuales correspondiente a la tasa adicional contemplada en el Código Tributario destinadas a formar el "Fondo de Modernización e Infraestructura Urbana", el monto se incluirá en el cedulón del tributo correspondiente, venciendo en consecuencia en la misma fecha.

a) Tasa adicional que incide sobre los inmuebles: fijase el 10% sobre el importe de la tasa a tributar, con un mínimo de $ 2.200,00 pesos mensuales el importe a ingresar al Fondo De Modernización e Infraestructura Urbana.

b) Tasa adicional sobre la actividad comercial, industrial y de servicios: fijase el 0,05% sobre la base imponible a tributar, con un mínimo de $ 2.200,00 mensuales el importe a ingresar al Fondo De Modernización e Infraestructura Urbana.

c) Tasa adicional que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares: fijase el 10 % sobre el importe a tributar con un mínimo de $ 2.200,00 mensuales el importe a ingresar al Fondo De Modernización e Infraestructura Urbana.

Para este fondo se aplicarán las exenciones previstas para cada caso en el Código Tributario Municipal, la que se aplicará de la misma forma y en igual porcentaje. Con la excepción de las firmas o sujetos que se encuentren exentos total o parcialmente en la tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (TITULO II), (industrias o actividades que se desarrollen en la zona del parque industrial viejo y parque industrial nuevo), quienes deberán liquidar e ingresar el monto destinado a la conformación del fondo establecido, como si no se encontraran exentos.

Se encuentran expresamente excluidos, los ciclomotores menores de 200 cilindradas, quienes no tributarán para la conformación de este fondo sobre tasa municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares (TITULO XVI).

.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 60º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a recategorizar los inmuebles cuando sea procedente por incorporación de mejoras. A los fines pertinentes, la Secretaría de Servicios Públicos informará al Departamento Ejecutivo acerca de dichas mejoras.

Art. 61º: Cuando las fechas de vencimiento fijadas en el cronograma de vencimiento coincidan con un feriado nacional, provincial o municipal, se tomará en cuenta, para el pago, el día hábil posterior. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar, por Decreto, por razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta quince (15) días las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 62º: El interés resarcitorio establecido en el Art. 63º, inc b) del Código Tributario Municipal se tomará la tasa BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a) más un cuatro por ciento (4%) al día 1 de cada mes, calculada en forma diaria. Para la emisión de los cedulones la tasa se actualizará de manera trimestral, tomándose como valor de referencia la tasa BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a) más un cuatro por ciento (4%) para el primer trimestre el día 1 de Diciembre 2024, para el segundo trimestre el día 1 de Marzo de 2025, para el tercer trimestre el día 1 de Junio 2025 y para el cuarto trimestre el día 1 de Septiembre de 2025 respectivamente.

Art. 63º: En caso de financiación del pago, podrá asumir un costo financiero según el medio de pago, que no superará la tasa BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a) más un cuatro por ciento (4%), calculada al día 1 de cada mes.

Art. 64º: Fíjese la UNIDAD DE MEDIDA (UDM) en 1 litro de nafta super de estación de servicio de YPF. La fecha de actualización es el día 1 de cada mes.

Art. 65º: ***SISTEMA DE AJUSTE***. Las contribuciones, tasas, fondos y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de la Tasa Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares y de aquellos valores expresados en Unidad de Medida (UDM); se ajustarán en forma semestral tomándose como base el 50% del promedio de la última variación interanual del Índice Salarial y del índice de precios al consumidor, ambos publicados por el INDEC.

Coeficiente de Ajuste: ((IS + IPC) /2) x 50%

Períodos: el primer semestre incluye desde enero a junio (ambos inclusive) y el segundo semestre de julio a diciembre (ambos inclusive)

Art. 66º: Préstese acuerdo al Departamento Ejecutivo a los fines de la aplicación del sistema de ajuste previsto en los artículos 62, 63, 64 y 65.

Art. 67º: La presente ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2025, mediante decreto de promulgación, fecha desde la cual quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos y demás disposiciones que se opongan a la presente, quedando vigentes los dispositivos de hecho y cargo que no estuviesen modificados o derogados por esta ordenanza.

Art. 68º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

.

I N D I C E

TITULO I: TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES Pág.1

TITULO II: TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Pág.17

TITULO III: TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS Pág.19

TITULO IV: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS Y SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA Pág.21

TITULO V: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL (NO TRIBUTA)

TITULO VI: TASA POR INSPECCION SANITARIA ANIMAL (NO TRIBUTA)

TITULO VII: TASA QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA Pág.23

TITULO VIII: TASA DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS (NO TRIBUTA)

TITULO IX: TASA POR SERVICIOS RELACIONADOS A LOS CEMENTERIOS Pág.24

TITULO X: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACION DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION EN SORTEOS (NO TRIBUTA)

TITULO XI: TASA SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Pág. 27

TITULO XII: TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA Pág. 28

TITULO XIII: TASA POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Pag. 30

TITULO XIV: TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Pág. 31

TITULO XV: RENTAS DIVERSAS Pág. 36

TITULO XVI: TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES Pág. 39

TITULO XVII: TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN HOSPITALES MUNICIPALES Pág. 40

TITULO XVIII: CONTRIBUCION POR MEJORAS (NO TRIBUTA)

TÍTULO XIX: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Pág. 41

TÍTULO XX: TASAS ADICIONALES Pág. 42

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Pág. 43